

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que: ARTÍCULO 41.- A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos generales y específicos en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, presupuesto participativo, infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, puentes y caminos estatales, dentro del ámbito de su competencia; así como la parte relativa a obra de los proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión, procurando seguir los objetivos y directivas derivados del presupuesto, así como las políticas y lineamientos emitidos por las Secretarías de Movilidad y Transporte y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

II.- Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, toda la obra pública en el estado, así como establecer acuerdos y normas técnicas para el funcionamiento y operación de la infraestructura estatal y sus servicios auxiliares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades;

III.- Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad en materia de obra pública, caminos, puentes y servicios auxiliares, así como en infraestructura de comunicaciones;

IV.- Promover, organizar y fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de infraestructura, obra pública y servicios relacionados;

V.- Realizar la planeación, dirección, control, aplicación, ejecución

y evaluación de programas y proyectos regionales, subregionales, parciales, especiales, institucionales e integrales, en materia de infraestructura, comunicaciones, obra pública y presupuesto participativo, directamente o en coordinación con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, de acuerdo a su competencia, así como aplicar la normativa correspondiente, llevar a cabo los estudios técnicos y supervisar la ejecución de los que se autoricen;

VI.- Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de administración y explotación de la infraestructura de comunicaciones y movilidad, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;

VII.- Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación y llevar a cabo, directamente o a través de terceros, la regulación, ejecución y supervisión de la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, caminos y puentes en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes en materia de obra pública a que deben sujetarse los sectores público y privado;

IX.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia; así como emitir los

dictámenes y opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios en materia de obra pública e infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad;

X.- Construir, rehabilitar o conservar directamente, a través de terceros o en cooperación con las autoridades usufructuarias, los bienes inmuebles de propiedad estatal, de conformidad con la normatividad vigente;

XI.- Coordinar con la instancia competente, la elaboración del Programa Estatal de Obras de Infraestructura Hídrica, ejecutadas total o parcialmente con recursos estatales;

XII.- Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el programa anual de infraestructura física educativa;

XIII.- Ofrecer capacitación y asistencia técnica a los gobiernos municipales para que construyan planteles escolares, principalmente destinados a la educación básica y supervisen la aplicación de los recursos canalizados para este propósito, conforme a la normatividad vigente;

XIV.- Supervisar, conducir, evaluar, regular y vigilar la correcta ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de infraestructura física educativa y de infraestructura especial, por sí o a través de terceros, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la aplicación de las disposiciones legales y administrativas, promoviendo la accesibilidad universal;

XV.- Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de obras transfe-

ridas a los municipios, derivadas de la suscripción de convenios;

XVI.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos del Programa Nacional de Certificación de la Infraestructura Física Educativa, así como emitir los certificados de la calidad de la infraestructura física educativa en el caso de las instituciones de carácter federal o de escuelas particulares con residencia en el estado, de acuerdo a la normatividad vigente;

XVII.- Asesorar a los ayuntamientos, previa solicitud de estos, para promover y encauzar adecuadamente la infraestructura, comunicaciones y obra pública en sus localidades;

XVIII.- Diseñar, establecer y articular estrategias de desarrollo, explotación y operación de infraestructura y comunicaciones; llevar a cabo acciones de mantenimiento, conservación, reconstrucción, modernización y ampliación de las obras existentes, con apego a las disposiciones aplicables en materia de medio ambiente, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como continuar y concluir, directamente o a través de terceros, los trabajos en proceso a su cargo, pudiendo coordinarse con el Gobierno Federal, entidades federativas y los municipios del estado;

XIX.- Elaborar directamente o a través de terceros, programas, estudios y proyectos, en materia de infraestructura, vialidad, comunicaciones y movilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, y supervisar que en aquellos realizados por otras dependencias y entidades, se cumplan las normas en materia de ejecución y control de obra pública;

XX.- Intervenir en la administración, operación y aprovechamiento de las carreteras e infraestructura de cuota, que le sean asignadas

o encomendadas en cualquier forma, así como de cualquier otro servicio conexo o complementario que sea necesario para su funcionamiento o le sea encomendado en términos de las disposiciones aplicables, y coordinarse con la Secretaría de Planeación y Finanzas, por acuerdo del Gobernador, para la afectación o gravamen de los derechos que le correspondan al estado por el cobro de cuotas de peaje y tarifas, como fuente de pago o garantía de deuda;

XXI.- Promover, acordar y regular la participación de particulares, bajo el régimen de concesión o asociaciones público - privadas, en la construcción, mantenimiento y explotación de caminos, puentes e infraestructura estatal;

XXII.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

XXIII.- Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, desarrollo sustentable, movilidad y transporte en la entidad;

XXIV.- Vigilar, verificar e inspeccionar el uso adecuado de la infraestructura de comunicaciones y de movilidad, de conformidad con las atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos y convenios;

XXV.- Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de radio, televisión

y comunicaciones dentro de la circunscripción territorial del estado;

XXVI.- Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para la planeación, desarrollo, ejecución y evaluación de programas de inversión en materia de infraestructura y comunicaciones;

XXVII.- Contratar y, en su caso, concesionar los servicios que las diversas leyes le atribuyan;

XXVIII.- Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones, que de conformidad con la legislación aplicable le corresponda otorgar a la Secretaría, en coordinación con las demás autoridades competentes, y

XXIX.- Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.